



## **Plataforma Chilena de la Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas**

### **Derechos humanos y empresas en la nueva Constitución:**

#### **Obligaciones y límites**

#### **PROPUESTAS DE ARTICULADO**

Como explicitamos las organizaciones integrantes de la Plataforma en el documento PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN,<sup>1</sup> el marco de “derechos humanos y empresas” de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos requieren de la consagración de todos los derechos humanos, en particular, los derechos sociales y ambientales en la nueva Constitución, además de la definición de las limitaciones a la actividad empresarial que son necesarias para lograr la garantía de estos derechos.

En este documento adicional queremos entregar a la Convención Constitucional y a la sociedad civil interesada una propuesta de articulado (parcial) que aborda algunas de las obligaciones clave en la materia, presuponiendo que además, exista – sin que lo especifiquemos en este documento – i) un catálogo de derechos, ii) una cláusula de incorporación e interpretación del derecho internacional de los derechos humanos<sup>2</sup>, iii) una cláusula sobre la acción o las acciones constitucional(es) necesaria(s) para la garantía de los derechos y, iv) una cláusula de igualdad sustantiva y no-discriminación.<sup>3</sup>

#### **a) Cláusula general de obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos**

Todos los órganos del Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan funciones públicas, deben, en el ejercicio de sus competencias, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos<sup>4</sup> reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren vigentes. Todas las personas naturales y jurídicas deben respetar estos mismos derechos en todas sus actividades.

En el caso de eventuales conflictos entre los derechos, se aplicará el principio de proporcionalidad.

---

<sup>1</sup> Plataforma, PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, 15 de diciembre de 2021, disponible en [derechoshumanos.udp.cl](https://derechoshumanos.udp.cl), [observatorio.cl](https://observatorio.cl), y las otras páginas de las instituciones integrantes. Resumen ejecutivo disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/plataforma-de-la-sociedad-civil-propone-a-la-convencion-avanzar-a-un-estado-solidario/>

<sup>2</sup> Centro de Derechos Humanos de la UDP / Schönsteiner.

<sup>3</sup> Centro de Derechos Humanos de la UDP / Vial.

<sup>4</sup> El término “derechos humanos” abarca los derechos civiles, políticos, culturales, sociales, económicos, ambientales, de los pueblos indígenas y laborales, según están reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y en la nueva Constitución.

Los derechos no pueden ser limitados más allá de lo que la Constitución y los tratados internacionales de los derechos humanos permitan, a la luz del principio *pro persona*.

Cualquier contravención a la Constitución, y en particular, al respeto, la protección y garantía de los derechos humanos consagrados en ella, generará las responsabilidades que ésta y la ley establezcan.

#### **b) Deber de prevención y debida diligencia**

Esta Constitución y la ley determinarán las facultades de los órganos del Estado así como las obligaciones de debida diligencia, necesarias para lograr la prevención, por parte de personas naturales o jurídicas, de violaciones a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los derechos humanos que se encuentren vigentes y en caso que estas ocurran, asegurar su mitigación y su reparación integral.

#### **c) Deber de regulación y fiscalización de las actividades económicas**

El Estado regulará la actividad económica con fines de equidad, igualdad, protección de los derechos humanos y del medioambiente, en base al desarrollo sostenible y realizará acciones de fiscalización, incluyendo acciones preventivas y de oficio, de las actividades económicas, velando por su conformidad con esta Constitución y las leyes.

Para ello, establecerá agencias de fiscalización autónomas, independientes y eficaces y sanciones e incentivos bajo los principios de proporcionalidad, coherencia, eficacia, disuasión, y reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de actividades económicas del propio Estado o de personas naturales o jurídicas, abarcando medidas de cese de la violación, indemnización, satisfacción y garantías de no-repetición.

#### **d) Actividades económicas del Estado, servicios de interés público y fomento de actividades económicas**

El Estado podrá realizar actividades económicas estratégicas de forma sustentable y respetando los derechos humanos. Realizará sus compras de manera sostenible y con respeto a los derechos humanos.

El Estado entregará servicios de interés público, especialmente los servicios básicos, con el objetivo principal de garantizar los derechos humanos, sin discriminación alguna. Se supeditará el involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la provisión de estos servicios al mismo objetivo.

El Estado podrá fomentar la actividad económica en la medida en que ello se haga con pleno respeto por los derechos humanos, la equidad y la sostenibilidad ambiental. No se podrán realizar actividades económicas en contravención a esta Constitución y las leyes ambientales, de cambio climático, laborales u otros necesarios para realizar el pleno goce de los derechos humanos.